

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO  
ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO BRAVO BOLAÑO.-  
DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P.-  
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00372-00.-**

**Santa Marta, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno  
(2021)**

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición en subsidio de queja en contra del numeral primero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, a través del cual se declara desierto el recurso de apelación deprecado el 28 de noviembre de 2019 por la apoderada sustituta del demandante.

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante memorial recibido por correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2021, la apoderada judicial sustituta de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de queja contra el numeral primero del auto de fecha 23 de septiembre de esta anualidad, a través del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el mismo extremo procesal en contra de la providencia proferida el 26 de noviembre de 2019 a través de la cual se resolvió no decretar prueba de oficio dentro del presente asunto.

Solicita la recurrente a este juzgado, se sirva revocar el numeral primero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y en su lugar proceda a enviar las piezas procesales correspondientes, para que se surta el recurso de apelación interpuesto, argumentando que de conformidad con lo normado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se indican los pasos para que se surta el recurso de apelación cuando el mismo es concedido en efecto devolutivo, razón por la cual, a través de memorial radicado el 10 de marzo de 2021, se aportó la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) para la obtención de copias de las piezas necesarias para que fuesen enviadas al superior a efectos de estudiar la apelación concedida mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, resaltando que la aprueba que aporta para sustentar su recurso así lo demuestra, y que cumplió con su deber procesal indicado en la norma mencionada.

## **2. TRAMITE DEL RECURSO.**

La Secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C. G. del P. en concordancia con lo enunciado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, corrió traslado del recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial sustituta, el cual se fijó el día 29 de septiembre de 2021.

## **3. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, reza el C. P. del T. y de la S.S.:

**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

**"ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** *Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación."*

Mientras que el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."*

#### **4. CONSIDERACIONES.**

En el numeral primero de la parte resolutive del proveído adiado 23 de septiembre de 2021 notificado en estado electrónico del 24 del mismo mes y año, se declaró desierto el recurso de apelación deprecado el 28 de noviembre de 2019 por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en virtud a lo manifestado por la secretaría mediante informe del 23 de septiembre de estas calendas.

Dicha decisión fue recurrida en fecha 28 de septiembre pasado por el extremo procesal activo, manifestando que dentro del término concedido por el juzgado aportó la suma de \$10.000,00 para las expensas respectivas, aportando soporte de ello.

En este orden de ideas, se tiene que el recurso objeto de estudio fue presentado dentro del término señalado en el artículo 63 arriba transcrito, por lo que se procederá a su estudio.

En consecuencia se tiene que revisado el expediente digital, se aprecia en el documento PDF No. 0002 folio 157, el soporte del pago realizado por la recurrente, mismo que anexa con su memorial del 28 de septiembre.

Así las cosas, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, por lo que se revocará el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 23 de septiembre de 2021 y en su lugar, se dispondrá por secretaría dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 04 de marzo de 2020, pero en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en atención a la implementación de la virtualidad en el ejercicio de la administración de justicia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**REVOCAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 23 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído, y en su lugar se dispone por secretaría dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 04 de marzo de 2020, pero en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en atención a la implementación de la virtualidad en el ejercicio de la administración de justicia.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**